

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de abril de 2021. Señora Juez, el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Erica Vanesa Echavarría Gómez
Demandado	Alexander Escobar Rodríguez
Radicado	05001 31 10 001 2021 00090 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	215

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 05 de abril de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por ERICA

VANESA ECHAVARRÍA GÓMEZ, en contra de ALEXANDER ESCOBAR RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79815cb0c377e682d4eb7d20fc37da82c4284568b81415c6f20b0abe92
7cd93f**

Documento generado en 22/04/2021 04:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>